

**VERIFICACIÓN DE OFICIO**  
**SUJETO OBLIGADO: OFICINA DE LA GUBERNATURA**  
**APÉNDICE: 019/2020**

Mexicali, Baja California, a primero de diciembre de dos mil veinte; visto el estado que guarda el procedimiento de verificación de oficio; se da cuenta con el dictamen de verificación y anexo de reporte de memoria técnica de verificación. Por lo que se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, partiendo de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN:** Este Instituto, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, aprobó el *“Manual de procedimientos y Metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados en el estado de baja california deben de publicar en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia”* que establece el valor que se le otorgará a cada uno de los hallazgos encontrados en la verificación digital y de manera objetiva medir el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como los *“Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DE OFICIO DE 2020:** En fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto aprobó el *“Programa anual para la verificación virtual oficiosa de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2020”*, así como la *“Metodología para la determinación de la muestra para la verificación virtual oficiosa de los sujetos obligados en el Estado para el ejercicio 2020”* en donde se establece la forma de selección de los sujetos obligados que serán verificados en el citado ejercicio como también se establecen las fracciones y artículos que serán verificables.

**III. SELECCIÓN DE MUESTRA POR ESTADÍSTICA:** En la misma fecha, el Pleno de este Instituto determinó la forma en que se elegirá la muestra de los Sujetos Obligados que serán verificados en su página de internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia sobre el cumplimiento de sus obligaciones, para el ejercicio 2020, siendo seleccionado para el mes de **octubre** el sujeto obligado **Oficina de la Gubernatura**.

**IV. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DEL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN:** Posteriormente en fecha treinta de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifica la calendarización aprobada como muestra representativa a verificar, modificando el considerando décimo octavo del documento de origen, para iniciar la verificación en el mes de **octubre** del ejercicio 2020.

**V. NOTIFICACIÓN:** Al ser seleccionado el presente sujeto obligado, en fecha **seis de octubre**, se notificó vía oficio al Titular del Sujeto Obligado **Oficina de la Gubernatura** con copia para el Titular de la Unidad de Transparencia, que se procedería a iniciar con las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes al **segundo trimestre** del ejercicio dos mil veinte, en su portal de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Expuesto lo anterior; estando debidamente instruido el procedimiento, y:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. OBJETO DE LA VERIFICACIÓN.** El estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado cumple en publicar las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos **81, 82 y 83 fracción I** y demás aplicables de la Ley de Transparencia en su portal de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**II. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN.** Del **ocho al dieciséis** de **octubre** del presente año, se efectuó la verificación correspondiente al **Segundo trimestre del ejercicio 2020**, en la página de Internet del Sujeto Obligado y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia,

documentando los resultados obtenidos en el dictamen y reporte de la memoria técnica de verificación que dan origen a esta resolución.

De la verificación realizada emana una tabla de resultados, que contiene el porcentaje de cumplimiento en cada uno de los sitios verificados,

Sitio verificado	Verificación inicial	
	Índice de cumplimiento	observaciones, recomendaciones y/o requerimientos emitidas
Portal de Obligaciones de Transparencia	90.25%	172
Plataforma Nacional de Transparencia	91.61%	147
<b>Índice general de cumplimiento</b>	<b>90.93%</b>	<b>319</b>

Sitio verificado	Artículo	Índice de cumplimiento verificación inicial
Portal de Obligaciones de Transparencia	81	89.99%
	XLVIII	97.78%
	82	92.22%
	83- I	89.95%
Plataforma Nacional de Transparencia	81	90.06%
	XLVIII	100.00%
	82	94.44%
	83- I	91.20%

Artículo 81	Porcentaje obtenido	
	POT	PNT
<b>Fraciones verificadas</b>		
I	100.00%	100.00%
II	89.21%	100.00%
III	87.78%	87.78%
IV	59.58%	59.58%
V	100.00%	100.00%
VI	92.15%	94.03%
VII	91.78%	91.78%
VIII	97.36%	97.36%
IX	94.44%	100.00%
X	88.50%	88.50%
XI	100.00%	100.00%
XII	NA	NA
XIII	76.97%	100.00%
XIV	NA	NA
XV	100.00%	100.00%
XVI	NA	NA
XVII	67.54%	67.54%
XVIII	NA	NA
XIX	93.49%	89.21%
XX	85.06%	82.84%
XXI	39.71%	39.71%
XXII	NA	NA
XXIII	96.07%	96.07%
XXIV	100.00%	100.00%
XXV	NA	NA
XXVI	100.00%	100.00%
XXVII	100.00%	100.00%
XXVIII	97.78%	97.78%
XXIX	94.03%	94.03%
XXX	100.00%	100.00%
XXXI	38.67%	38.67%
XXXII	100.00%	100.00%
XXXIII	100.00%	100.00%
XXXIV	80.56%	80.56%
XXXV	97.78%	100.00%
XXXVI	NA	NA
XXXVII	100.00%	100.00%
XXXVIII	100.00%	100.00%
XXXIX	81.11%	91.11%

XL	85.00%	85.00%
XLI	100.00%	100.00%
XLII	NA	NA
XLIII	100.00%	100.00%
XLIV	78.33%	80.56%
XLV	93.49%	85.00%
XLVI	NA	NA
XLVII	NA	NA
Último párrafo del artículo	75.28%	75.28%
<b>Porcentaje de cumplimiento</b>	<b>89.99%</b>	<b>90.06%</b>
<b>81-XLVIII</b>	<b>Porcentaje obtenido</b>	
XLVIII	97.78%	100.00%
<b>Porcentaje de cumplimiento</b>	<b>97.78%</b>	<b>100.00%</b>
<b>Artículo 82</b>	<b>Porcentaje obtenido</b>	
I-VII	92.22%	94.44%
<b>Porcentaje de cumplimiento</b>	<b>92.22%</b>	<b>94.44%</b>
<b>Artículo 83</b>	<b>Porcentaje obtenido</b>	
<b>Fracción I</b>	<b>POT</b>	<b>PNT</b>
a)	80.56%	82.78%
b)	60.28%	60.28%
c)	100.00%	100.00%
d)	97.78%	100.00%
e)	100.00%	100.00%
f)	97.78%	100.00%
g)	80.56%	80.56%
h)	82.78%	82.78%
i)	97.78%	100.00%
j)	82.78%	85.00%
k)	82.78%	85.00%
l)	97.78%	100.00%
m)	97.78%	100.00%
n)	82.78%	82.78%
o)	97.78%	100.00%
p)	100.00%	100.00%
<b>Porcentaje de cumplimiento</b>	<b>89.95%</b>	<b>91.20%</b>

**III. DETERMINACIÓN.** De las tablas de resultados previamente expuestas, es posible advertir que el Sujeto Obligado **incumple** con la obligación de publicar y mantener actualizada, la información pública de oficio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio 2020**, bajo el siguiente desglose:

**1. CUMPLIMIENTO.**

- Tanto en Plataforma Nacional de Transparencia como en su Portal Oficial de Internet: con el artículo 81 fracciones I, V, XI, XV, XXIV, XXVI, XXVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLIII, así como en el artículo 83 fracción I incisos c), e), p).
- Únicamente en Plataforma Nacional de Transparencia: artículo 81 fracción II, IX, XIII, XXXV, XLVIII, así como en el artículo 83 fracción I incisos d), f), i), l), m), o).

**2. INCUMPLIMIENTO.**

- Tanto en Plataforma Nacional de Transparencia como en su Portal Oficial de Internet: con el artículo 81 fracciones III, IV, VI, VII, VIII, X, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIV, XXXIX, XL, XLIV, XLV, último párrafo referente a Tablas de Aplicabilidad, así como en el artículo 82 fracciones I-VII, y artículo 83 fracción I incisos a), b), g), h), j), k), n).
- Únicamente en su portal de internet: artículo 81 fracción II, IX, XIII, XXXV, XLVIII, así como en el artículo 83 fracción I incisos d), f), i), l), m), o).

**IV. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** Como puede advertirse el sujeto obligado **incumple** con su obligación de publicar y tener actualizada la totalidad información pública de oficio que contemplan los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio 2020**, en su portal de internet y en la plataforma nacional de transparencia, **al no obtener un índice de cumplimiento de cien puntos**, conforme a lo establecido en el considerando noveno del Programa Anual para la Verificación para

la verificación virtual oficiosa de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

De tal suerte que este órgano resolutor cuenta con elementos suficientes para determinar el **incumplimiento**; sin que de manera alguna, el cumplimiento parcial arrojado en el dictamen de resultados, sea óbice para llegar a esta decisión, pues **el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos**; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo del Programa Anual de Verificación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio cargada en su portal de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia.

En este sentido y **a fin de que el sujeto obligado de cumplimiento total** respecto a las obligaciones de transparencia que le son exigibles en la presente resolución, **deberá remitirse al reporte de la memoria técnica de verificación, el cual le será notificado de manera conjunta con el presente fallo, a fin de que subsane la cantidad de trescientos diecinueve (319) observaciones, recomendaciones y/o requerimientos.**

Por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Artículo 94.- La verificación que realice el Instituto, se sujetará a lo siguiente:*

- I.- Constar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;*
- II.- Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso, formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado, previo el apercibimiento correspondiente, **subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales;** (...)”*

Con base en las constancias que integran los autos del presente expediente, se determina dirigir el presente requerimiento al sujeto obligado **Oficina de la Gubernatura** por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación, y **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de Internet y/o en la sección correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia. Hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito y, con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$13,032.00 M.N. (trece mil treinta y dos pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$86.88 (Ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y el Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del instituto.

Así mismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Oficina de la Gubernatura**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de día hábil siguiente a que se efectúe el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica que dieron origen a esta resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba la memoria técnica de verificación y su correspondiente dictamen de verificación de oficio, presentado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, respecto al sujeto obligado **Oficina de la Gubernatura**.

**SEGUNDO.** Se determina el **incumplimiento** en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al **Segundo Trimestre del ejercicio 2020**, en los medios digitales correspondientes al sujeto obligado **Oficina de la Gubernatura** por **no publicar** la totalidad de criterios adjetivos y sustantivos de los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia al **no obtener** un índice de cumplimiento de cien puntos.

**TERCERO.** Se ordena requerir al sujeto obligado **Oficina de la Gubernatura** por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación, y **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de Internet y/o en la sección correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia, hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito, y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$13,032.00 M.N. (trece mil treinta y dos pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$86.88 (Ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y el Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la **Oficina de la Gubernatura**, que deberá informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones u observaciones señalados

en el dictamen y en el reporte de la memoria técnica de verificación, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. De manera física en las oficinas de este Instituto de lunes a viernes de las 08:00 a las 17:00 horas.

**QUINTO.** Se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Oficina de la Gobernatura**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de día hábil siguiente a que se efectúe el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica que dieron origen a esta resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

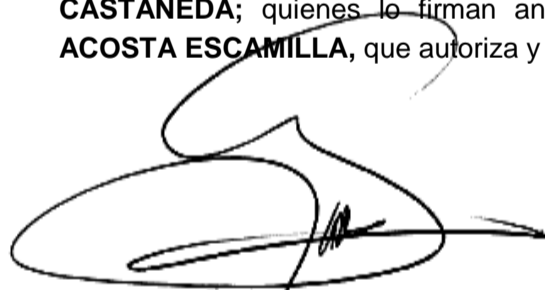
**SEXTO.** Notifíquese en los términos de ley; y en vista las condiciones actuales, atiéndase al Manual de Trabajo a Distancia y notifíquese vía correo electrónico institucional al Titular del sujeto obligado, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, y, en su caso, a los correos electrónicos autorizados previamente por el sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento de la **Oficina de la Gobernatura**, que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

**OCTAVO.** Se instruye a la Coordinación de Verificación y Seguimiento para que, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y del seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se pone el expediente relativo a la verificación de oficio y el reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, a disposición del sujeto obligado para su consulta, lo cual podrán realizar en días y horas hábiles, en la Sede de este Instituto. Así como también se ordena la publicación en el portal de obligaciones de este Instituto.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

